Año de 1908 | Martes 29 de Septiembre | Número 220

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á la que se acompaña copia de la que le fué dirigida por el Revdo. Obispo de la diócesis, manifestando: que el Capellán de monjas Agustinas de Lucena le hace presente que, con motivo del fallecimiento de una Religiosa, el Inspector municipal de Sanidad de aquella localidad intentó impedir el sepelio del cadáver en el convento, y que habiéndole convencido la Autoridad eclesiástica del derecho que para ello tiene, desistió de su propósito, é invocando la ley de Sanidad, exigió el reconocimiento del lugar donde debía de practicarse la inhumación para ver si reunía las condiciones higiénicas necesarias y presenciar el sepelio del cadáver.

Como el tiempo urgía, el Arcipreste autorizó al Inspector para que pudiera penetrar n clausura, reclamando por el servicio practicado 150 pesetas, con arreglo á la tarifa publicada en la «Gaceta de Madrid», siéndole abonados los honorarios reclamados á fin de evitar un conflicto, y entendiendo, no obstante, las Religiosas que no están comprendidas en tales disposiciones, que sólo son aplicables á los casos que las mismas determinan y no á las monjas, autorizadas por Real decreto y repetidas Reales órdenes:

Vista asimismo la del Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla, en la que manifiesta á la Inspección general de Sanidad interior que el Inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar un reconocimiento en el cementerio de Religiosas Mínimas, pidió como honorarios 50 pesetas, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último, entendiendo el Arzobispo de Sevilla que las Religiosas están exentas del pago de tales derechos, por lo que suplica se las exima del mencionado impuesto, como á todas las del Arzobispado:

Resultando que al ocurrir el fallecimiento en Lucena de la Religiosa Agustina, el día 17 de Mayo del corriente año, el Inspector municipal de Sanidad intentó impedir el sepelio del cadáver, solicitando presenciar la inhumación y reclamando como honorarios la cantidad de 150 pesetas, que le fueron abonadas á fin de evitar un conflicto:

Resultado que el Obispo de la diócesis, teniendo presente las disposiciones canónicas y civiles, y muy especialmente la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1835 y 18 de Julio de 1887, prohibió el ingreso en clausura del Inspector sin su permiso escrito, entendiendo que dicho funcionario se ha extralimitado en sus atribuciones al demandar los derechos de que se hace mención, y ordenando que de estas disposiciones se diera conocimiento á todos los conventos de clausura de Lucena, notificándoselo á las Superioras:

Resultando que en este estado las cosas, telegrafió el Arcipreste diciendo que había fallecido una Religiosa Agustina del convento de Lucena, no reconociendo derecho al Inspector para presenciar la inhumación, y que acudía á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, pidiendo al Alcalde auxilio para si fuera necesario:

Resultando que, según comunicación del Alcalde de Lucena al Gobernador de Córdoba, son ciertos los hechos denunciados y que el Inspector quería intervenir para inspeccionar los actos relativos al sepelio é inhumación de las Religiosas:

Resultando que el Inspector municipal de Sanidad de Lucena, don Juan Bujalance, con fecha 9 de Junio del año actual, manifestó á la Inspección general de Sanidad interior que solicitó del Sr. Arcipreste licencia para penetrar en el convento y presenciar la inhumación del cadáver; que le fué denegada particularmente y ante Notario, verificándose el sepelio sin la presencia del funcionario llamado á intervenir por la ley en el acto, é infringiéndose las disposiciones sanitarias vigentes y especialmente la Real orden de 15 de Octubre de 1898 y su relación con el concepto 5.º de la tarifa; proponiendo el Sr. Bujalance la reforma de la legislación actual en el sentido de que no deben de expedirse las licencias de enterramiento sin consignar la intervención del funcionario de Sanidad, y que los Jueces municipales no faciliten licencias de sepultura sin acreditar el privilegio, y que los locales que á este fin se destinen reunan las condiciones que la higiene aconseja:

Resultando que por el Ministerio de Gracia y Justicia se interesa que por este Centro se dicte una disposición que ponga término á la cuestión surgida, para evitar en lo sucesivo los conflictos de igual ó parecida índole, comunicándose á aquel departamento las resoluciones y medidas que á estos fines afecten:

Resultando que con fecha 22 de Junio del presente año, el Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla comunicó al Inspector general de Sanidad interior que el Inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar una visita de inspección en el cementerio de Religiosas Mínimas con motivo del fallecimiento de una monja, exigió 50 pesetas como honorarios, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último:

Vistas la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1835, 18 de Julio de 1887 y el Real decreto sobre tarifas sanitarias:

Considerando que por las citadas disposiciones no tienen derecho los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera á la intervención y cobro de honorarios por la presencia y reconocimiento en las inhumaciones de las Religiosas, toda vez que el derecho á ser enterradas en sus atrios ó huertos es anterior á las referidas tarifas, y que en todas las Reales órdenes dictadas desde el año 1818 se las viene respetando, y que la Real orden de 30 de Octubre de 1835, en su disposición 4.ª, ya determina las formalidades por las que deben de regirse para la consecución de este derecho, y, por tanto, no era tampoco preciso el reconocimiento que se ha practicado ó intentado practicarse por los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera:

Considerando que el concepto 5.º de la tarifa taxativamente determina que los Inspectores de Sanidad no tienen derecho á practicar más servicios ni á devengar más honorarios que los señalados en aquéllas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera no estaban autorizados para inspeccionar los conventos donde había de practicarse la inhumación de las monjas, siendo indebido el cobro de honorarios al carecer para ello de derecho, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se les amoneste para que en lo sucesivo no cobren más honorarios que los

que taxativamente señalan las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero del corriente año, que, al autorizar el percibo de derechos por cada inhumación dentro de iglesia ó capilla, excluye expresamente los de cadáveres que tengan privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo, en cuya excepción están comprendidas las monjas en clausura.

2.º Que de estas disposiciones se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, al Revdo. Obispo de Córdoba, al Muy Revdo. Arzobispo de Sevilla, y que se publique en la «Gaceta de Madrid» como resolución definitiva, y que sirva de precedente para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1908.- Cierva. —Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 260)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909, precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 267.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando Pinillos Andrade, ocurrido el 18 de Mayo último en el Hospital civil.

El Cónsul de España en Tánger participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Granados Salguero, ocurrido el día 30 de Agosto último.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Notificación al Ayuntamiento y Junta pericial de Chandreja

Transcurrido con exceso el plazo que por esta oficina le fué señalado al Ayuntamiento de Chandreja para que confeccionase nuevamente, y remitiese á esta dependencia, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, sin que lo haya verificado, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó imponer á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la multa de quinientas pesetas que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, previniéndole, que si dentro del plazo de ocho días no remite, por conducto de esta oficina, el anuncio de exposición al público de esos documentos, se dispondrá pase á formarlos un comisionado especial por cuenta de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Orense 25 de Septiembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, Benigno Varela

Reg. núm. 5658

Modelo núm. 1.

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 113.895 pesetas que por la expresada contribución han correspondido á cada pueblo de esta provincia para el citado año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 1.º del corriente y Circular de la Dirección general de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 AUMENTOS	8	9	10 BAJAS	11	12	13
	Riqueza urbana — Pesetas		TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza — Pesetas	Total cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Avión	5.600		5.600	1.204	192'64								
Acebedo	18.895		18.895	4.062'43	649'99								
Amoeiro	17.330		17.330	3.725'95	596'15								
Arnoya	20.780'25		20.780'25	4.467'75	714'84								
Baltar	9.002'25		9.002'25	1.935'48	309'68								
Bande	19.745'50		19.745'50	4.245'28	679'24								
Baños de Molgas	5.400		5.400	1.161	185'76								
Barbadanes	9.650		9.650	2.074'75	331'96								
Barco	8.498'44		8.498'44	1.827'16	292'34								
Beade	3.072		3.072	660'48	105'68								

Beariz	2.468		2.468	580'62	84'90
Bola	2.858		2.858	614'47	98'82
Bollo	3.150		3.150	677'25	108'36
Calvos de Randín	9.622		9.622	2.068'73	331
Canedo	24.195		24.195	5.201'93	832'31
Carballeda de Avia	4.446		4.446	955'89	152'94
Cartelle	26.606'48		26.606'48	5.720'39	915'26
Castrelo de Miño	12.577		12.577	2.704'06	432'65
Castrelo del Valle	5.000		5.000	1.075	172
Cea	18.574'50		18.574'50	3.993'52	638'96
Cenlle	4.446		4.464	955'89	152'94
Coles	7.419		7.419	1.595'09	255'21
Cualedro	4.137		4.137	889'46	142'31
Chandreja	6.046'86		6.046'86	1.300'08	208'01
Entrimo	3.645		3.645	783'68	125'39
Esgos	2.264		2.264	486'76	77'88
Freás de Eiras	9.860		9.860	2.119'90	339'19
Ginzo	11.304		11.304	2.430'36	388'85
Gomesende	12.292'51		12.292'51	2.642'89	422'87
Gudiña	37'50		37'50	8'06	1'29
Irijo	7.734'06		7.634'06	1.641'32	262'61
Junquera de Espadañedo	2.932		2.932	630'38	100'86
Laroco	346'09		346'09	74'41	11'91
Laza	7.978		7.963	1.714'20	274'27
Leiro	6.635		6.635	1.426'53	228'25
Lobera	3.702'75		3.702'75	796'09	127'38
Lovios	5.467		5.467	1.175'41	188'07
Melón	14.644'49		14.644'49	3.148'57	503'77
Merca	1.425'10		1.425'10	306'40	49'03
Mezquita	7.065'75		7.065'75	1.519'14	243'06
Montederramo	6.933		6.933	1.490'60	238'49
Moreiras	3.569'80		3.569'80	767'40	122'79
Nogueira	24.079		24.079	5.176'99	828'32
Oimbra	508'75		508'75	109'38	17'50
Paderne	5.396		5.396	1.160'14	185'62
Padrenda	5.764		5.764	1.239'26	198'28
Peroja	5.050		5.050	1.085'75	173'72
Petín	2.014'50		2.014'50	433'12	69'29
Piñor	9.600		9.600	2.064	330'24
Porquera	2.996		2.996	644'14	103'06
Puebla de Trives	11.044		11.044	2.374'46	379'92
Puentedeva	2.928		2.928	629'52	100'72
Quintela	4.390'55		4.390'55	943'97	151'04
Rairiz	5.213		5.213	1.120'80	179'33
Río	2.693		2.693	579	92'64
Ríos	9.200		9.200	1.978	316'48
Rua	5.097'49		5.097'49	1.095'96	175'35
San Amaro	6.651		6.651	1.429'97	228'80
Sandianes	6.877		6.877	1.478'55	236'57
Sarreaus	6.002'55		6.002'55	1.290'55	206'49
San Ciprián	5.083		5.083	1.092'84	174'85
Teijeira	3.915		3.915	841'72	134'68
Toén	4.263		4.263	916'54	146'65
Trasmiras	3.661'89		3.661'89	787'31	125'97
Vega	9.029		9.029	1.941'23	310'60
Verea	6.845		6.845	1.471'67	235'46
Villamarín	5.167		5.167	1.110'90	177'74
Villamartín	750		750	161'25	25'80
Villameá	3.026		3.026	650'59	104'09
Villanueva	3.250		3.250	698'75	111'80
Villar de Barrio	5.411'25		5.411'25	1.163'41	186'15
Villar de Santos	2.696		2.696	579'64	92'74
Villardevós	2.043		2.043	439'24	70'28
Villariño de Conso	1.850		1.850	397'75	63'64
Totales	529.744'81		529.744'81	113.895'16	18.223'23

Orense 17 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión de hoy, este repartimiento Orense 22 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego* —El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Toén

Habiendo resultado negativo el arriendo á venta libre de las especies sujetas á derechos de consumos por el período de uno á cinco años, se acuerda proceder al arriendo en venta á la exclusiva por período de un año de los productos de líquidos carnes y sal, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce de su mañana, ante la Comisión designada al efecto; si esta resultase negativa se celebrará una segunda el día 18 del propio mes, á iguales horas y en el mismo local; y caso no ofreciese resultado por falta de licitadores se celebrará una tercera y última subasta el día 30 del citado mes, á las mismas horas y propio local, sirviendo de tipo para la misma las dos terceras partes.

Toén 22 de Septiembre de 1908 — El Alcalde, Joaquín Seijo.

Reg. núm. 5632

Laza

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este Municipio, en el año próximo de 1909, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, por el término de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de diez á doce en la sala Consistorial del Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si por falta de licitadores no diese resultado dicha subasta, se celebrará una segunda el día 7 de Octubre próximo, á las mismas horas señaladas y en el propio local, ante la Comisión referida

Laza 21 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Francisco Barja.

Reg. núm. 5634

Porquera

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, este Ayuntamiento y Junta de Asociados acordó el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por término de uno á cinco años, y de resultar infrutuoso este medio, intentar el arriendo de venta á exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto, para la subasta á venta libre se señala el día 30 del actual, de diez á doce, en la Casa Consistorial; de resultar negativa tendrá lugar otra segunda á las mismas horas y en dicho local el día 12 del próximo Octubre, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes. De no efectuarse el arriendo a venta libre, se procederá al arriendo de venta exclusiva, teniendo lugar la primera subasta el día 24 del referido Octubre; de no dar resultado esta, tendrá lugar la segunda con rectificación de precios el 4 de Noviembre, y de ser esta también negativa, se celebrará la tercera y última el 13 del mismo Noviembre, todas en el mismo local y horas designadas para las primeras.

La tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

Porquera 18 de Septiembre de 1908 — El Alcalde, Manuel Buján.

— —

Por término de quince y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1909.

Porquera 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Buján

Reg. núm. 5611

Lobera

Habiendo resultado negativos los medios de conciertos gremiales y arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos en 1909, se acordó intentar y procurar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes al por menor, y al efecto se señala para la primera subasta el día 5 de Octubre próximo á las diez.

Si esta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 13 del mismo y hora citada, y caso resulte también desierta esta, se celebrará la tercera y última el 21 del referido mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos.

Todas las subastas se celebrarán en las Consistoriales de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para las dos primeras la cantidad de 2.571'09 pesetas por líquidos y 4.351'50 pesetas por carnes, pudiendo examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento todas las demás condiciones que constan en el expediente de referencia.

Lobera á 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Reg. núm. 5643

JUZGADOS

El Licenciado D. Bartolomé Domínguez Rey, Juez municipal suplente de la villa de Ribadavia y su término.

Hago público: Que en autos de ejecución de sentencia recaida en juicio verbal civil á instancia de Serafín Giráldez López contra Antonio Villanueva Touza, de esta vecindad, y el último en ignorado paradero, sobre pago de cuarenta pesetas, se embargaron al ejecutado Antonio Villanueva las fincas siguientes:

1.ª Un labradío regadío al término de los Ferreiros de esta villa, de una área sesenta y una centiáreas; que linda Norte con labradíos de Manuel Fernández y D. Manuel García, Este otro de Gabriel Olivares, Sur labradío de D. Emilio García Penedo y Oeste carretera que de esta villa se dirige á Carballino: su valor ochenta pesetas.

2.ª Una casa con huerta al mismo término de los Ferreiros, ocupando toda una superficie de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; que linda al Norte con labradío de Dolores Abraldes, Este más de Raimundo Gómez y Francisco Rivera, Sur de Pilar Casares y Oeste carretera que de esta villa se dirige á Carballino: su valor doscientas pesetas.

3.ª Una finca destinada á labradío y viña, con agua para riego, al término de la Zapateira de esta villa, de dieciséis áreas; que linda Norte con viña de José Gómez, sendero público en medio, Este labradío y viñedo de Pedro Araujo, Sur viña de D. Benito Gallego y Oeste labradío y viña de José González: su valor cuatrocientas pesetas.

Dichas tres fincas se sacan á pública subasta, que tendrá lugar á las once del próximo día treinta en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa; lo que se hace público para los que quieran tomar parte en ella.

Dado en Ribadavia á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho. Bartolomé Domínguez Rey.

De su mandado, Armando Montero.

Don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de pesetas que Santos Fernández y Fernández, vecino de Villamartín, adeuda á la sociedad «Angel Arias y Compañía», del comercio de esta plaza, se han embargado de la pertenencia de dicho deudor y tasado por Perito los siguientes bienes que se sacan á pública subasta:

	Pesetas
1.ª Una casa habitación de alto y bajo, sita en el barrio de la Iglesia de Villamartín, sin número; que limita al Este con bodega de María Antonia Fernández, Sur casa de Saturnina Fernández, Oeste casa horno de Francisco Fernández y Norte huerto de la María Antonia Fernández, vecinos de Villamartín: tasada en cincuenta pesetas.	50
2.ª Una tierra secana de seis áreas largas de mensura, sita ó «Parrado», en Villamartín; que confina por el Este más de Félix López Sanmartín, Sur terreno inculto de dueño ignorado, Oeste más de herederos de José López Prada y Norte con sendero servidumbre de á pie, aquellos vecinos de Villamartín: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.	175
3.ª Un prado con tres castaños en una área y noventa y cuatro centiáreas de mensura, sito ó «Baladal», en Villamartín; que limita al Sur más de Isabel Fernández y otros, Norte más de Agustín Fernández y Oeste más de D. Enrique López, de Villamartín y Este más de herederos de D. Joaquín Ferrándiz Ruiz, de dicho Villamartín: tasada en cincuenta pesetas.	50
4.ª Y una cortiña regadía de dos áreas de mensura, sita en «Campeliño»; que limita al Este cauce de riego, Oeste más de Andrés Rodríguez, Sur más de Antonio Prada y Norte más de herederos de Isidro Núñez y otros, de Villamartín: su valor ciento veinticinco pesetas.	125
Total valor de las cuatro fincas señaladas cuatrocientas pesetas.	400

Los que deseen adquirir dichos bienes, concurrirán á esta sala de audiencia, sita en la calle de Manuel Quiroga, el día ocho de Octubre próximo y hora de las diez, y se adjudicarán al más ventajoso licitador que deposite en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Barco de Valdeorras, Septiembre quince de mil novecientos ocho.—Alvaro Fernández.—De su mandado, José Crespo, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15